



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 160, fecha: miércoles, 21 de Agosto de 2024
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:e7cd774e4ac05bc859c1af8136a2df54356a26ca

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS BOP-GU-2024 - 2689

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ADOBES

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS BOP-GU-2024 - 2691

APROBACION CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 2690

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 03/2024 BOP-GU-2024 - 2692

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2024 BOP-GU-2024 - 2693

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL BOP-GU-2024 - 2694

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RECTIFICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS, AMBULANTES O RODAJES CINEMATOGRAFICOS BOP-GU-2024 - 2695

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.024 BOP-GU-2024 - 2696

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO 2024.EXPTE 1/2024 BOP-GU-2024 - 2699

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 2698

CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 2697

AYUNTAMIENTO DE PIQUERAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS BOP-GU-2024 - 2701

APROBACION CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 2700

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO DEL LLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2024 - 2702

AYUNTAMIENTO DE SETILES

APROBACION CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 2703

AYUNTAMIENTO DE TORDELLEGO

APROBACION CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 2704

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS BOP-GU-2024 - 2705

Entidades Locales de ámbito inferior al municipio

E.A.T.I.M. CENDEJAS DEL PADRASTRO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2023

BOP-GU-2024 -
2706

E.L.M. TEROLEJA

APROBACION CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
2707



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS

2689

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2024-8975, de 14 de agosto de 2024, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Bolsa de Trabajo Temporal de Técnico/a Superior de Recursos Humanos, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Bolsa de Trabajo Temporal de Técnico/a Superior de Recursos Humanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 127, de fecha 4 de julio de 2024.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
1	AGUDO	MEJÍAS	MARÍA SAGRARIO	***1911**
2	ALMENDROS	ÁLVAREZ	PEDRO PABLO	***9821**
3	BACHILLER	GARCÍA	ANA BELÉN	***0530**
4	BARRIOPEDRO	MONGE	JUAN MANUEL	***0341**
5	CALVO	DE LUZ	MARTA PILAR	***0500**
6	ECHEGARAY	BARRIL	RUBÉN	***0316**
7	GARCÍA	AGUILERA	ISABEL	***7209**
8	GÓNZALEZ-CARVAJAL	CENTENERA	CELIA	***4531**
9	IRANZO	PÉREZ	EVA MARÍA	***6816**
10	IZQUIERDO	RODRIGUEZ	VICTORIA	***3322**
11	JODRA	CENTENO	MÓNICA	***4209**
12	SÁNZ	VIEJO	MARÍA PILAR	***0237**
13	VALERO	HERANZ	JULIA	***0483**
14	VIVAR	ALCOCER	EVA MARÍA	***4805**



ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
1	BERLINCHES	AGUIRRE	AINHOA	***3786**	01

LISTADO DE CÓDIGOS DE EXCLUSIÓN:

Código	Descripción
01	No aporta justificación de estar en posesión de los requisitos de titulación indicados en la Base segunda apartado a. de la convocatoria: "Estar en posesión del Título de Licenciado/Grado en Derecho, en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, o en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes."

FORMA DE SUBSANACIÓN POR CÓDIGO:

Código	Forma de subsanación (en el plazo concedido para ello)
01	Justificar estar en posesión del Título de Licenciado/Grado en Derecho, en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, o en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones.

TERCERO.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de la Diputación."

Guadalajara, 19 de agosto de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ADOBES

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS

2691

El Pleno del Ayuntamiento de Adobes, en sesión ordinaria de fecha 10/05/2024, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Adobes en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- El servicio de recogida de residuos es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos y domicilios sitios en el perímetro urbano de este Municipio.

3.- La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte este Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice la Mancomunidad de Municipios La Sierra con los contratistas que los presten.

II. HECHO IMPONIBLE



Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio en el Municipio, de recepción obligatoria de recogida de residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien sin actividad. Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización con independencia de que estén o no, habitados o utilizados.

2.- A tal efecto, se consideran residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de residuos y basuras no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.
- d. Entre otros.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4.- En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta tasa y tributará por la tarifa que le corresponda de las establecidas en el artículo 8, en función de la actividad que cada uno realice.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5



La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.

Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se consideran incluidos los hoteles, pensiones y análogos de más de una plaza, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

Industrias: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que se produzca una evacuación diaria de basura o materias que no excedan de un cubo colectivo normalizado (80 litros), así como locales que no tengan actividad económica.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFA EN EUROS (€).

1. Viviendas: 97,30 euros.
2. Industrias: 125 euros.

Artículo 8

El período impositivo comprende el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

VII. DEVENGO

Artículo 9

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, con periodicidad anual, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o



viviendas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

Segunda.-La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Adobes, a 15 de mayo de 2024. LA ALCALDESA. Fdo.: Cristina Murciano López.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ADOBES

APROBACION CUENTA GENERAL 2023

2690

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Adobes, a 11 de abril de 2024. LA ALCALDESA. Fdo.: Cristina Murciano López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 03/2024

2692

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 03/2024, modalidad suplemento de créditos, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE
161/633	Maquinaria e instalaciones técnicas: Filtros bomba	14.000,00
338/22799	Fiestas populares y festejos. Actividades culturales y deportivas	6.000,00
TOTAL MODIFICACION		20.000,00

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente Líquido de Tesorería	20.000,00.-€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Albares a 19 de agosto de 2024. El Alcalde, Antonio Brihuega Rodríguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2024

2693

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2024 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cendejasdeenmedio.sedelectronica.es>].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el periodo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cendejas de Enmedio, a 19 de agosto de 2024. El Alcalde. Fdo.: David Cañamares
Pastor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL

2694

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 25 de Junio de 2.024, sobre la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal" cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Modificar el artículo 7º de la referida tasa, actualizando en el porcentaje del 18,00% la totalidad de las tarifas de la tasa incluidas en su artículo 7º, cuota tributaria, con la siguiente redacción:

"Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- A. Plaza de jornada completa (Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor. Desayuno, comida y merienda):.....298,39 euros/mes.
- B. Plaza de media jornada (Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor):.....190,96 euros/mes.
- C. Estancia de más de 8 horas:.....Plus de 53,83 euros por cada hora mensualmente solicitada, que exceda de las 8 horas de estancia en el Centro que conforman la jornada completa.
- D. Servicios de comedor aislados:
 - a. Desayuno: 2,19 euros
 - b. Comida: 5,38 euros
 - c. Merienda: 2,19 euros
- E. Estancias extras: 5,38 euros/hora extra.
Esta cuota se aplicará a los niños que necesiten estar en el Centro de forma coyuntural más horas de la jornada prevista.
- F. Cuota de inscripción: 52,25 euros.
Esta cuota se devengará de conformidad con lo establecido en el art. 6 de esta Ordenanza, naciendo la obligación de contribuir para las cuotas de devengo, una vez sea publicada la lista de admitidos por el Ayuntamiento y será abonada en un solo pago.
- G. Estancia semanal en jornada completa (Estancia de 8 horas, incluido el



- servicio de comedor):.....96,03 euros/semanales.
H. Estancia semanal en media jornada (Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor):.....61,45 euros/semanales.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche, a 19 de Agosto de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D: Manuel Salvador Ruiz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RECTIFICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS, AMBULANTES O RODAJES CINEMATOGRAFICOS

2695

Mediante el presente se rectifica el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 154, de 12 de agosto de 2024, en lo que se refiere al artículo 5 de la Ordenanza, y aprobándose de forma definitiva las tasas en los siguientes términos:

Artículo 5. TARIFAS

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1 Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo		
1.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período
Bares	60 m2.	562,71 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m2.	562,71 €
Churrerías	15 m2.	180,99 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	180,99 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	180,99 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
1.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	359,76€
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	318,03 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	175,50 €
Hinchables	50 m2.	180,99 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	134,92 €
Olla infantil, ti vivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	180,99 €



Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	134,92 €
1.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,26 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,26 €/m.l./día
Otros		2,26 €/m.l./día
EPÍGRAFE 2 Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las FERIA TAURINA del mes de agosto		
2.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período
Bares	60 m2.	1.124,30 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m2.	1.124,30 €
Churrerías	15 m2.	219,38 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	224,86 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	224,86 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
2.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	499,71 €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	394,87 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	224,86 €
Hinchables	50 m2.	224,86 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	175,98 €
Olla infantil, ti vivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	224,86 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	170,03 €
2.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,26 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,26 €/m.l./día
Otros		2,26 €/m.l./día
EPÍGRAFE 3 Venta ambulante en mercadillos		
Tipo de puesto de venta	Precio trimestre	
3.1. Puestos de venta	27,56 €/metro lineal/trimestre	
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.		



EPIGRAFE 4 Rodaje cinematográfico	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	618,63 €
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	370,74 €

En Marchamalo, a 19 de agosto de 2024. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.024

2696

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta para el ejercicio 2.024, por falta de reclamaciones, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	164.075,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	110.725,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	38.263,54 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	56.974,34 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.932,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	13.535,80 €
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos	19,32 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	53.350,00€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	53.350,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	23.655,83 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	23.655,83 €
TOTAL	187.730,83 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	169.730,83 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	125.730,83 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	23.829,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	49.545,39 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	27.552,52 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	22.803,92 €



A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	44.000,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	44.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	18.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	18.000,00 €
TOTAL	187.730,83 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Categoría profesional	Puestos de trabajo	Grupo
Funcionario	Auxiliar administrativo	C2
Personal Laboral	Peón limpieza viaria	OAP
Personal Laboral	Auxiliar ayuda a domicilio	OAP
Personal laboral	Plan de empleo	OAP

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Olmeda de Cobeta, a 19 de agosto de 2024. El Alcalde: Juan Antonio Calvo Padín.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO 2024.EXPTE 1/2024

2699

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria 1/2024 del presupuesto del año 2024 de esta Entidad financiado con cargo al remanente de tesorería para asuntos generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	120	Nómina	17.500	1.722	19.222
920	121	Nómina	17.500	1.722	19.222
920	220	Mat. Of.	1.800	24	1.824
920	221	Suministros	19.000	9.456	28.456
920	222	Telecomunic.	9.000	112	9.112
920	224	Seguros	3.500	1.133	4.633
920	227	Otros Prof.	9.000	16.030	25.030
165	210	Reparaciones	2.700	3.880	6.580
165	221	Luz	19.000	25.006	44.006
943	467	Consortios y otros	800	852	1.652
338	226	Gastos Fiestas	12.000	6.622	18.622
011	359	Comisiones	1.500	229	1.729
1621	463	Mancomunidad	17.000	5.370	22.370
231	131	Nomina	15.000	279	15.279
		TOTAL	145.300	72.437	217.737

2.º FINANCIACIÓN



Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente Líquido Tesorería G.G.	72.437
			TOTAL INGRESOS	72.437

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peralejos de las Truchas a 14 de Agosto de 2024. El Alcalde.Fdo: Abel Moreno Lorente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

2698

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	325.967 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	221.700 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	114.900 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	87.500 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.500 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	17.800 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	104.267 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	99.449€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	4.818 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	325.967 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	356.483 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	268.604 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	82.049 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.354 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	35.061€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	89.890 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	59.250
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	87.879 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	87.879 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €



CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	356.483 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peralejos de las Truchas a 14 de Agosto de 2024. El Alcalde. Fdo: Abel Moreno Lorente.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

CUENTA GENERAL 2023

2697

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad <http://aytoperalejosdelastruchas.sedelectronica.es>

En Peralejos de las Truchas a 14 de Agosto de 2024. El Alcalde. Fdo: Abel Moreno Lorente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIQUERAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS

2701

El Pleno del Ayuntamiento de Piqueras, en sesión ordinaria de fecha 13/05/2024, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Piqueras en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- El servicio de recogida de residuos es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos y domicilios sitios en el perímetro urbano de este Municipio.

3.- La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte este Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice la Mancomunidad de Municipios La Sierra con los contratistas que los presten.



II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio en el Municipio, de recepción obligatoria de recogida de residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien sin actividad. Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización con independencia de que estén o no, habitados o utilizados.

2.- A tal efecto, se consideran residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de residuos y basuras no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.
- d. Entre otros.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4.- En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta tasa y tributará por la tarifa que le corresponda de las establecidas en el artículo 8, en función de la actividad que cada uno realice.

IV. RESPONSABLES



Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.

Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se consideran incluidos los hoteles, pensiones y análogos de más de una plaza, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

Industrias: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que se produzca una evacuación diaria de basura o materias que no excedan de un cubo colectivo normalizado (80 litros), así como locales que no tengan actividad económica.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFA EN EUROS (€).

1. Viviendas: 97,30 euros.
2. Industrias: 125 euros.

Artículo 8

El período impositivo comprende el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

VII. DEVENGO

Artículo 9

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, con periodicidad anual, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté



establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o viviendas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

Segunda.-La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Piqueras, a 13 de mayo de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE. Fdo.: Santos López Colás.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PIQUERAS

APROBACION CUENTA GENERAL 2023

2700

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Piqueras, a 18 de marzo de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Santos López Colás.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO DEL LLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024

2702

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	16.100,00 €
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	61.000,00 €
3.	Gastos financieros	
4.	Transferencias corrientes	900,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	52.000,00 €
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	130.000,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	38.000,00 €
2.	Impuestos indirectos	9.000,00 €



3.	Tasas y otros ingresos	7.000,00 €
4.	Transferencias corrientes	12.200,00 €
5.	Ingresos patrimoniales	13.300,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	50.500,00 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	130.000,00 €



ANEXO DE PERSONAL

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Nº de orden: 1

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Grupo: A2

Nº de puestos: 1

Nivel de complemento de destino: 20

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: SI

FORMA DE PROVISIÓN: NOMBRAMIENTO M.A.P.

TITULACIÓN ACADÉMICA: LICENCIADA

OBSERVACIONES: En Agrupación con Angón, La Boderá, Pálmaces de Jadraque y Rebollosa de Jadraque.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Riofrio del Llano, a 5 de agosto de 2024. La Alcaldesa, Fdo.: M^a Teresa Pérez Fernández.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SETILES

APROBACION CUENTA GENERAL 2023

2703

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Setiles, a 19 de febrero de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Trillo Reyes.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORDELLEGO

APROBACION CUENTA GENERAL 2023

2704

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tordellego, a 21 de febrero de 2024. LA ALCALDESA. Fdo.: Eva Manuela Julve
Torrijo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELLEGO

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS

2705

El Pleno del Ayuntamiento de Tordellego, en sesión ordinaria de fecha 15/05/2024, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Tordellego en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- El servicio de recogida de residuos es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos y domicilios sitios en el perímetro urbano de este Municipio.

3.- La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte este Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice la Mancomunidad de Municipios La Sierra con los contratistas que los presten.

II. HECHO IMPONIBLE



Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio en el Municipio, de recepción obligatoria de recogida de residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien sin actividad. Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización con independencia de que estén o no, habitados o utilizados.

2.- A tal efecto, se consideran residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de residuos y basuras no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.
- d. Entre otros.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4.- En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta tasa y tributará por la tarifa que le corresponda de las establecidas en el artículo 8, en función de la actividad que cada uno realice.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5



La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.

Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se consideran incluidos los hoteles, pensiones y análogos de más de una plaza, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

Industrias: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que se produzca una evacuación diaria de basura o materias que no excedan de un cubo colectivo normalizado (80 litros), así como locales que no tengan actividad económica.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFA EN EUROS (€).

1. Viviendas: 97,30 euros.
2. Industrias: 125 euros.

Artículo 8

El período impositivo comprende el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

VII. DEVENGO

Artículo 9

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, con periodicidad anual, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o



viviendas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

Segunda.-La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tordellego, a 15 de mayo de 2024. LA ALCALDESA. Fdo.: Eva Manuela Julve Torrijo.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. CENDEJAS DEL PADRASTRO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2023

2706

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2023.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cendejas del Padrastro, a 19 de agosto de 2024. El Alcalde. Fdo.: José Francisco Guillén Antúnez



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.L.M. TEROLEJA

APROBACION CUENTA GENERAL 2023

2707

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Teroleja, a 22 de marzo de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Enrique Herranz Gonzalo.